

REGLAMENTO (CE) Nº 2314/95 DE LA COMISIÓN**de 29 de septiembre de 1995****por el que se adapta el Reglamento (CEE) nº 426/86 en lo referente al código de la nomenclatura combinada de los jarabes de remolacha y caña**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del Arancel Aduanero Común utilizado para los productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3115/94 de la Comisión, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 20 de diciembre de 1994 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común ⁽³⁾, establece una modificación del código NC en el que se incluyen, entre otros, los jarabes de remolacha y de azúcar;

Considerando que estos productos se citan en el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1032/95 de la Comisión ⁽⁵⁾, y que es conveniente, por tanto, adaptar en consonancia el texto de ese Reglamento, y ello con efectos desde la fecha de entrada en vigor de la citada nomenclatura;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la letra b) del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 426/86, el texto:

« — de jarabe de remolacha y de caña del código NC 1702 90 90 »,

se sustituirá por el texto siguiente:

« — de jarabe de remolacha y de caña del código NC 1702 90 99 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 34 de 9. 2. 1979, p. 2.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 345 de 31. 12. 1994, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 105 de 9. 5. 1995, p. 3.